



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA

de las personas extranjeras, así como las calidades migratorias otorgadas a los mismos; *Registrar el ingreso y salida de las personas nacionales, e impedir su salida en los casos comprendidos dentro de la Ley.

En ese sentido, preliminarmente se constata que lo solicitado está enmarcado dentro de la competencia funcional de la DGME, **a excepción de las estadísticas de personas solicitantes de refugio y asilo.**

Por otra parte, el Instituto de Acceso a la Información Pública, ha expresado en torno a los datos estadísticos y la inexistencia de los mismos, lo siguiente:

<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/iaip/documents/320889/download>

*Mediante resolución definitiva pronunciada a las catorce horas con diez minutos del día veintinueve de junio de dos mil diecisiete, en el proceso de apelación NUE 231-A-2016 (JG), ha expresado que: "... *este Instituto ha reconocido como causales que pueden dar lugar a la inexistencia de la información, las siguientes: a) que nunca se haya generado el documento respectivo, b) que el documento se encuentre en los archivos del ente obligado pero se haya destruido por su antigüedad, fuerza mayor o caso fortuito; y, c) que la información haya estado en los archivos de la dependencia o entidad y la inexistencia se derive de su destrucción; en ese caso deberá verificarse si ésta se realizó de conformidad con las disposiciones vigentes en ese momento, o bien, si la destrucción se hizo de manera arbitraria.*"

INCOMPETENCIA PARCIAL.

Por otra parte, los artículos 1, 5, 7, 13, 14, 15, 16, 19, y demás disposiciones de la LEY PARA LA DETERMINACIÓN DE LA CONDICIÓN DE PERSONAS REFUGIADAS, entre otras cosas, norman las condiciones por las cuales el Estado de El Salvador pudiere otorgar dicha calidad, asimismo crea un organismo denominado Comisión para la Determinación de la Condición de Personas Refugiadas – CODER-, indicando que éste será presidido por el Titular del Ministerio de Relaciones Exteriores, señalándose en dicha Ley que la persona interesada, su representante legal y otros organismos de las Naciones Unidas, podrán presentar la solicitud de reconocimiento de la condición de persona refugiada, a la Secretaría de la Comisión; asimismo que el interesado puede solicitar ello en forma verbal o escrita, en los puntos fronterizos del país, contándose dentro de la CODER, de una subcomisión de recepción y evaluación de dichas solicitudes, la cual cuando se presente la solicitud en frontera, debiere de apersonarse a ese lugar, entrevistar al solicitante, y verificar si la solicitud cumple con los requisitos, pudiendo aceptar o rechazar la solicitud que se presente.

En ese sentido de conformidad a lo dispuesto en el Art. 68 párrafo segundo LAIP, cuando una solicitud de información sea dirigida a un ente obligado distinto del competente, éste deberá informar al interesado la entidad a la que debe dirigirse, por lo que siendo manifiesta la incompetencia de la DGME para la recepción de solicitudes de refugio y asilo, no será admitida la petición de información en lo referente a "....." Un informe estadístico en formato Excel sobre las calidades migratorias (---texto suprimido--- refugiado, asilado ---texto suprimido---) que se han otorgado durante los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 (en el caso de este último hasta el 15 de junio del año 2023). "....."

III- Resolución Inicial y diligencias efectuadas.

Mediante resolución inicial emitida en el presente proceso, el día 20 de junio de 2023, se resolvió admitir a trámite la solicitud de información presentada, por reunir ésta los requisitos que señala el Art. 54 RLAIIP: a excepción "....." **a excepción de las estadísticas de personas solicitantes de refugio y**

Dirección General de Migración y Extranjería, 9a. Calle Poniente y Imlar, 15 Av. Norte,
Centro de Gobierno, San Salvador, Teléfono: (503) 2213-7700 – Fax: (503) 2271-1850.



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN
Y EXTRANJERÍA

asilo. y transmitirse mediante memorándum el contenido de la información estadística y de otro tipo solicitada, a la dependencia administrativa que pudiese tener la información solicitada, con el objeto de que la localicen y remitan, verifiquen su clasificación, y, en su caso comuniquen la manera en que se encuentra disponible, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 70 LAIP.

En cumplimiento de lo ordenado en la mencionada resolución inicial, en fecha 22 de junio de 2023, se realizó la transmisión de la solicitud de información, al Departamento de Planificación y Desarrollo Institucional; se recibió su respuesta en fecha 29 de junio de 2023, expresándose en ella:

...Envío la siguiente información:

- Req. 1 Informe de personas que ingresaron en calidad de Turista por nacionalidad del año 2019.
 - Req. 2 Informe de personas que ingresaron en calidad de Turista por nacionalidad del año 2020.
 - Req. 3 Informe de personas que ingresaron en calidad de Turista por nacionalidad del año 2021.
 - Req. 4 Informe de personas que ingresaron en calidad de Turista por nacionalidad del año 2022.
 - Req. 5 Informe de personas que ingresaron en calidad de Turista por nacionalidad de enero al 15 de junio de 2023.

 - Req. 6 Informe de personas extranjeras a las que se le otorgó Calidad Migratoria (Residencia, Nacionalizaciones y Naturalizaciones) por nacionalidad de origen del año 2019.
 - Req. 7 Informe de personas extranjeras a las que se le otorgó Calidad Migratoria (Residencia, Nacionalizaciones y Naturalizaciones) por nacionalidad de origen del año 2020.
 - Req. 8 Informe de personas extranjeras a las que se le otorgó Calidad Migratoria (Residencia, Nacionalizaciones y Naturalizaciones) por nacionalidad de origen del año 2021.
 - Req. 9 Informe de personas extranjeras a las que se le otorgó Calidad Migratoria (Residencia, Nacionalizaciones y Naturalizaciones) por nacionalidad de origen del año 2022.
 - Req. 10 Informe de personas extranjeras a las que se le otorgó Calidad Migratoria (Residencia, Nacionalizaciones y Naturalizaciones) por nacionalidad de origen de enero al 15 de junio de 2023.
- Sin más que informar me suscribo de usted... ..

IV-Resolución

Por tanto, en base a los razonamientos y a las disposiciones legales antes citadas, **RESUELVO:**

- A) Concédase acceso a la información objeto de indagación, en los términos indicados en el romano III de la presente resolución, debiendo remitirse al correo electrónico señalado por el usuario, el archivo en formato Excel que contiene la información solicitada, que ha sido
Dirección General de Migración y Extranjería, 9a. Calle Poniente y final 15 Av. Norte, Centro de Gobierno, San Salvador. Teléfono: (503) 2215-7700 - Fax (503) 2271-1850.



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN
Y EXTRANJERÍA

remitida por el Departamento de Planificación y Desarrollo Institucional.

NOTIFÍQUESE.

*La presente es una versión digital,
de resolución autorizada
en el ejercicio de sus funciones, por:*

Licda. Yesenia Verónica Domínguez Montes
Oficial de Información Interina Ad Honorem
Dirección General de Migración y Extranjería